

**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Ferías del Bienestar; Invitaciones; Incompetencia

**Solicitud**

En el presente caso y en referencia a las Ferías del Bienestar, la persona recurrente, solicitó:  
1.- La justificación y documentación de la invitación al Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;  
2.- Saber en ¿Cuántas ferías ha participado? En que alcaldías, y  
3.- La razón por la cual realiza proselitismo.

**Respuesta**

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que no era competente para conocer de la solicitud en relación con el tercer requerimiento, y oriento a la persona recurrente a presentar su solicitud ante la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, para lo cual proporciono la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Es de observarse que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de los otros requerimientos de información.

**Inconformidad de la Respuesta**

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente indicó su agravio contra la manifestación de incompetente.

**Estudio del Caso**

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todos las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado, contrario a lo señalado si cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.
- 3.- Se considera que el Sujeto Obligado, no realizó adecuadamente la orientación a los Sujetos Obligados que pudieran conocer de la información

**Determinación tomada por el Pleno**

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Efectos de la Resolución**

- 1.- Realizar una búsqueda de la información en las Unidades Administrativas competentes respecto del primer y segundo requerimiento de información.
- 2.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, por considerar que podría detentar la información solicitada, y
- 4.- Notifique el resultado de la búsqueda y de los turnos de orientación a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4317/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162522000469.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS .....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	11
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	11
CUARTO. Estudio de fondo. ....	12
QUINTO. Efectos y plazos. ....	20
R E S U E L V E.....	21

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 11 de julio de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162522000469, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Solicito la Justificación y documentación de la Invitación a las Ferias del Bienestar al Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo titular José Luis Díaz de León, (Documentos de notificación con la Secretaría de Contraloría General) Cuantas Ferias ha Participado En que Alcaldías se ha Presentado Cual es la Relación Con el C. Daniel Campos Plancarte Porque realiza Proselitismo tanto el Secretario como el C. Daniel Campos Plancarte para Consejeros del Partido Político Morena Documentos firmados por el Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo ...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 20 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Se adjunta oficio de remisión, en caso de tener problemas para visualizar el documento anexo, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores Internet Explorer o Mozilla Firefox. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. SIBISO/SUT/0994/2022** de fecha 13 de julio, dirigido a la persona recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), no cuenta con atribuciones para generar, recabar y/o administrar datos, archivos, registros y/o documentos correspondientes a **“la Justificación y documentación de la Invitación a las Ferias del Bienestar al Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo titular José Luis Díaz de León”**, así como a las actividades y relaciones del Secretario de su interés. No obstante, su solicitud se remite a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**.

Ahora bien, con la finalidad de que pueda brindarle seguimiento a su solicitud, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia antes mencionada:

**Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtro. José Rodrigo Garduño Vera

**Dirección:** Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

Teléfono: 5557093233 ext. 5030

**Correo electrónico:** [oiptyfe@gmail.com](mailto:oiptyfe@gmail.com)

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición el teléfono 55 5345-8252, o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 11 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios**  
La autoridad competente niega la información solicitada  
.....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 11 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 19 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4317/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 1° de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio SIBISO/SUT/1241/2022** de fecha 1° de septiembre, dirigido al Coordinador del Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“... ”

**Nallely Bautista Solís, en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com) y autorizando de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los CC. Luisa Fernanda Hernández Alcalá, Marco Polo Carvajal Donjuan y Refugio Guerrero Santoyo ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer que, en atención al requerimiento recibido a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de agosto del año en curso, a través del cual remite copia electrónica del acuerdo de admisión de fecha 19 de agosto de 2022, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4317/2022, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III, del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III, inciso a, y VIGÉSIMO PRIMERO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, en tiempo y forma se presentan alegatos y se ofrecen pruebas, en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 23 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **INFOCDMX/RR.IP.4317/2022**

1. Con fecha 11 de julio de 2022, la persona solicitante presentó la solicitud de acceso a la información pública a la que le correspondió el número de folio 090162522000469, en la cual requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Con fecha 13 de julio de 2022, a través del oficio SIBISO/SUT/094/2022 la Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, la cual fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En la respuesta se atiende puntualmente lo requerido, de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dependencia, en los siguientes términos:

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición el teléfono 55 5345-8252, o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.” (sic)

De lo anterior, se desprende que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162522000469, fue debidamente atendida en tiempo y forma, en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que se brindó información conforme a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

3. La persona recurrente, hace consistir como acto impugnado la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, señalando como inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Sin embargo, esta informante considera infundado el argumento planteado en el presente recurso de revisión, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto cinco, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias el agravio señalado es absolutamente infundado, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento fue omisa, sino que se dio respuesta puntual conforme a las atribuciones conferidas y de conformidad con la información que obra en los archivos de esta Dependencia.

Aunado a ello, es de gran relevancia señalar lo siguiente:

- I. Las Ferias del Bienestar se trata de una estrategia del gobierno que llevan los servicios del Gobierno capitalino y productos de la Central de Abasto a todas las Alcaldías.
- II. El propósito de las Ferias del Bienestar es llevar los servicios del gobierno y alimentos a bajo costo a los lugares donde más se necesitan de la Ciudad de México, con ello, se garantiza el acceso de los derechos a la población, tales como alimentación, salud, identidad, cultura, entre otros
- III. En ellas se ofrecen los siguientes servicios:
  - Venta de productos a precio de la Central de Abasto.
  - Talleres lúdicos a niños y promoción App Mi Policía
  - Impresión gratuita de Actas de Nacimiento, de Matrimonio, y de Defunción.
  - Asesorías legales en materia cívica.
  - Asesorías en temas jurídicos.
  - Inscripción a jornadas notariales y testamentos.
  - Asesoría y acompañamiento en cobros de la Ciudad de México.
  - Detección pronta de diabetes, obesidad e hipertensión. O Módulo de mastografías (martes, jueves, viernes y sábado)
  - Promoción de actividades culturales, deportivas y culturales.
  - Talleres culturales.
  - Canalización a los diversos servicios para adultos mayores.
  - Asesorías en los programas sociales del Gobierno Federal.
- V. Ahora bien, a pesar de que la “Las Ferias del Bienestar” es una estrategia de gobierno, no posee algún documento o invitación dirigida al Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, ni Documentos de notificación con la Secretaría de Contraloría General, como lo señala el solicitante.

VI. Por lo que hace a los cuestionamientos “***Cuántas Férias ha Participado, En que Alcaldías se ha Presentado, Cual es la Relación Con el C. Daniel Campos Plancarte, Porque realiza Proselitismo tanto el Secretario como el C. Daniel Campos Plancarte para Consejeros del Partido Político Morena y Documentos firmados por el Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo***” y como bien se detalló en la respuesta primigenia, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), no cuenta con atribuciones para generar, recabar y/o administrar datos, archivos, registros y/o documentos correspondientes a las actividades del Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, debido a ello, se le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría en cuestión.

4. Con lo antes descrito se demuestra que la solicitud fue atendida de manera puntual y congruente, sin que se acredite que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, negara el acceso a la información o fuera omisa al brindar la respuesta correspondiente y mucho menos ocultó información, sino que por el contrario se cumple de manera cabal con la obligación establecida a través de la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición el teléfono 55 5345-8252, o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

[Se transcribe normatividad]

Es decir, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se apegó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente con absoluto apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, sencillez, prontitud y expedites.

En esos términos, resulta evidente que no le asiste la razón a la persona recurrente ya que al responder, ésta Secretaría en todo momento garantizó su pleno acceso a la información pública y en ningún momento, ocultó o negó información y mucho menos proporcionó información que no corresponde a lo solicitado, simplemente se ciñó a proporcionar la información requerida de manera puntual y fáctica, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular.

5. Es de resaltar que, todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

6. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción III en relación con el artículo 248, fracciones III y VI, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0994/2022**, de fecha 13 de julio de 2022, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud.
2. Impresión de pantalla que acredita el envío de la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 05 de agosto del presente año.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.**- Tener por señalado el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com) para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente oficio.

**TERCERO.** - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

**CUARTO.** - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.**- Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se CONFIRME la respuesta impugnada en atención a la litud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, en relación con el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el presente escrito.  
...” (Sic)

2.- Oficio núm. SIBISO/SUT/0994/2022 de fecha 13 de julio, dirigido a la persona recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

3.- Captura de pantalla del registro de la solicitud:

Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Estatus de asignación	Fecha límite de respuesta	Detalle histórico	Acuse solicitante
	090162522000469	01/08/2022	Aceptada	12/08/2022	Ver Histórico	

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

**Institución:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social  
**Estado o Federación:** Ciudad de México  
**Folio:** 090162522000469  
**Recepción de la solicitud:** Electrónica  
**Tipo de solicitud:** Información pública

**Fecha oficial de recepción:** 01/08/2022  
**Fecha límite de respuesta:** 12/08/2022  
**Folio Interno:**  
**Estatus:** Terminada  
**Candidata a recurso de revisión:** Si  
**Fecha límite para registro de recurso de revisión:** 19/08/2022

**Descripción de la solicitud:** Solicito la justificación y documentación de la invitación a las Ferias del Bienestar al Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo titular José Luis Díaz de León, (Documentos de notificación con la Secretaría de Contraloría General) Cuantos Ferias ha Participado En que Alcaldías se ha Presentado Cual es la Relación Con el C. Daniel Campos Plancarte Porque realiza Proselismo tanto el Secretario como el C. Daniel Campos Plancarte para Consejeros del Partido Político Morena Documentos firmados por el Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo

**Datos complementarios:**

**Archivo(s) adjuntos:** [ACUSE](#)

**Fecha Recepción:** 01/08/2022

**Fecha última respuesta:** 20/07/2022

**Respuesta:** Se adjunta oficio de remisión, en caso de tener problemas para visualizar el documento anexo, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores Internet Explorer o Mozilla Firefox. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

**Adjunto(s) Respuesta:** [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

[SEGUIMIENTO](#)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia  
**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
**Otro Medio de Entrega:**

**Lengua indígena o localidad:**  
**Estado:**  
**Municipio:**

2.4. **Cierre de instrucción y turno.** El 19 de septiembre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4317/2022**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 19 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la manifestación de incompetencia.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso y en referencia a las Ferias del Bienestar, la *persona recurrente*, solicitó:

- 1.- La justificación y documentación de la invitación al Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;

2.- Saber en ¿Cuántas ferias ha participado? En que alcaldías, y

3.- La razón por la cual realiza proselitismo.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que no era competente para conocer de la *solicitud* en relación con el tercer requerimiento, y oriento a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, para lo cual proporciono la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Es de observarse que el *Sujeto Obligado* no se pronunció respecto de los otros requerimientos de información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta otorgada a la *solicitud*.

En este sentido, y al analizar la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* observamos en primer término que el *Sujeto Obligado* únicamente se pronunció sobre el tercer requerimiento de información.

Al respecto la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En este sentido, fue localizado en el portal web de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Nota publicada el 13 de mayo titulada “En Junio, Gobierno Capitalino realizará 30 Ferias del Bienestar diarias en zonas donde más se necesita”, misma que se transcribe a continuación:

- En las Ferias del Bienestar se ofertan productos de la Canasta Básica de la CEDA que son 200 pesos más baratos si se compara con precios de centros comerciales y mercados públicos
- La mandataria local resaltó que con las Ferias del Bienestar el Gobierno capitalino llega a cada una de las colonias, barrios y pueblos de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, informó que las Ferias del Bienestar. Apoyo a la economía popular, social y solidaria incrementarán a partir de junio su presencia en la Ciudad de México, por lo que se instalarán diariamente 30 con el objetivo de llevar alimentos directamente de la Central de Abasto, cuyos productos de la canasta básica tienen un ahorro de 200 pesos.

“La Central de Abasto tiene, a veces, un costo de 200 pesos menos en la canasta básica; y lo que queremos es llevar los distintos productos para que podamos apoyar la economía familiar”, añadió en conferencia de prensa realizada en una Feria del Bienestar en la colonia Huipulco en la Alcaldía Tlalpan.

La mandataria local explicó que en las Ferias del Bienestar además se otorgan gratuitamente Actas de Nacimiento y en coordinación con notarios y la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) también puede realizarse testamentos sin costo alguno.

“De igual manera, hay servicios que tienen que ver con Salud, con Secretaría de Seguridad Ciudadana, con Sistema de Aguas, con PILARES; y también traemos la Central de Abasto a los distintos lugares de la ciudad”, agregó.

Claudia Sheinbaum además resaltó que el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, ha tomado varias acciones para disminuir la inflación, una de ellas, dijo, coordinarse con los empresarios para que la canasta básica no suba de precio. Aunado a que el Gobierno de México subsidia el impuesto IEPS para controlar el precio de la gasolina.

“Si no hubiera intervenido el gobierno para controlar el precio de la gasolina, subsidiando un impuesto que se llama el IEPS, si no hubiera intervenido, la gasolina estaría hoy a 30 pesos el litro; y, sin embargo, está alrededor de 21 pesos el litro, que en realidad es prácticamente el mismo precio desde que entró el Presidente, Andrés Manuel López Obrador. Por cierto, hay que revisar los precios de la gasolina porque hay muchos gasolineros que abusan. Nosotros en las redes sociales estamos publicando permanentemente el “Quién es Quién en el Precio de la Gasolina”, agregó.

La directora general de la Central de Abasto de la Ciudad de México (CEDA), Marcela Villegas Silva, explicó que los productos de la Canasta Básica de la CEDA tienen un precio entre 200 o 300 pesos menor si se compara con los precios de centros comerciales o mercados públicos.

“Se van incrementar en 30 puntos las Ferias del Bienestar, en algunos con carpas, en algunos con tráileres; y el precio de los productos de la Canasta Básica en la Central de Abasto siguen siendo mucho más bajos que en cualquier lado, no se van a incrementar por la situación de la inflación”, comentó.

**El secretario de Inclusión y Bienestar Social, Carlos Alberto Ulloa Pérez, recordó que desde el 1 de marzo de 2022 iniciaron operaciones las Ferias del Bienestar, en las que trabajan coordinadamente la SIBISO, SEDECO y la CEDA, y las cuales al día de hoy, han otorgado 269 mil servicios como Central de Abasto en tu Colonia, que ha vendido a precio de la CEDA 480 toneladas de abasto.**

En tanto que, se realiza la impresión gratuita de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; Servicios de Salud como detección pronta de diabetes, obesidad e hipertensión; alimentación saludable y la campaña de “Vida Saludable” por parte de la Secretaría de Salud; talleres culturales, el área de “Ponte Pila”, así como aclaraciones en trámites del Gobierno de México.

“Queremos comentarles, Jefa de Gobierno, alcaldesa de Tlalpan, que aquí se han realizado 100 Ferias del Bienestar en 70 colonias. Esto ha abarcado a los pueblos, colonias, Centro, Villa Coapa, Centro de Tlalpan, los pueblos, las Migueles Hidalgo; esto ha repercutido de manera positiva para los tlalpenses”, añadió.

En la conferencia de prensa que se realizó en la Feria del Bienestar en la colonia Huipulco en la Alcaldía Tlalpan estuvieron presentes la secretaria de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar; el secretario de Desarrollo Económico, Fadlala Akabani Hneide; el tesorero de la Ciudad de México, Roberto Carlos Fernández González; y la alcaldesa de Tlalpan, Alfa Eliana González Magallanes.  
...” (Sic)

De dicha Nota, se advierte que, en una declaración pública, la persona titular del *Sujeto Obligado* indicó que las ferias del Bienestar se trabajan en coordinación entre la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Coordinación General de la Central de Abastos.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información por lo que debió de pronunciarse respecto del primer y segundo requerimiento de información.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, debió:

- Realizar una búsqueda de la información en las Unidades Administrativas competentes respecto del primer y segundo requerimiento de información.

Asimismo, se observa que existen otros Sujetos Obligados competentes para conocer de dichos requerimientos, por lo que para la debida atención de la *solicitud* sobre estos requerimientos el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

En este sentido, y respecto de la manifestación de no competencia realizada por el *Sujeto Obligado*, sobre el tercer requerimiento de información, la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo

folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realizar una búsqueda de la información en las Unidades Administrativas competentes respecto del primer y segundo requerimiento de información.

2.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, por considerar que podría detentar la información solicitada, y

3.- Notifique el resultado de la búsqueda y de los turnos de orientación a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.4317/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**